



VISTOS: Los escritos s/n del 10 de febrero y del 9 de marzo del 2020 presentados por el servidor Enrique David Merino Montellanos, el Memorando N° D000451-2020-GAT y, el Informe N° D000099-2020-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normas, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo establecido en el literal l) al artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es derecho de todo servidor o ex servidor civil a: *“(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”*, y añade que *“(...) Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...)”*;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (la Directiva Servir), se implementó lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, dictando las normas que regulan la solicitud y acceso al beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, para la obtención de este beneficio se requiere verificar previamente que el proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal, fiscal o policial en la que se encuentre comprendido el/la funcionario/a o servidor/a que lo solicite, se refiera a acciones u omisiones, decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso, hubiese concluido su vínculo con la entidad;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, el señor Enrique David Merino Montellanos presentó su solicitud de acogimiento al beneficio de defensa legal, advirtiéndose que el solicitante es un servidor de la entidad, que se ha desempeñado como inspector especializado I en Fiscalización de Servicios a Conductores, conforme a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 006-2019-SUTRAN/06.3 y, actualmente como Inspector en

Fiscalización de Servicios Complementarios, conforme a la Resolución Gerencial N° D000006-2020-SUTRAN-GSF;

Que, asimismo, está inmerso en una investigación preliminar como es de verse de la resolución de fecha 1 de octubre de 2019, que forma parte de la Carpeta Fiscal N° 1220-2019, en los seguidos por la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Chorrillos, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio de la empresa Bio Tránsito S.A.C.;

Que, de conformidad al informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la procedencia de la aprobación de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Enrique David Merino Montellanos;

De conformidad con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en ejercicio de la función señalada en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Enrique David Merino Montellanos, en la investigación preliminar correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 1220-2019, que se le sigue ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Chorrillos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración tramite la contratación requerida, conforme a las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL